



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 E INCORPORA EL ARTÍCULO 55-A, A LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES.

I. DATOS DEL AUTOR

El Congresista de la República que suscribe, **MARCO FALCONÍ PICARDO**, miembro de la Bancada **UNIÓN REGIONAL**, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 E INCORPORA EL ARTÍCULO 55-A, A LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES.

Artículo 1.- Modificación del artículo 55 de la Ley N°26859

Modifícase el artículo 55 de la Ley N° 26859, Ley orgánica de Elecciones, quedando redactado de la siguiente forma:

Designación de los Miembros de Mesa de Sufragio

Artículo 55.- Serán designados miembros de mesa los servidores y funcionarios públicos, excepcionalmente, de no ser suficientes, se podrán designar ciudadanos que no reúnan ese requisito.

Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular.

Para la designación, las instituciones estatales deberán cumplir con remitir, en un plazo no menor de 90 días calendario anteriores a la elección, la relación de sus trabajadores, considerando el número de grupo de votación al que corresponden.

La designación se realiza por sorteo entre los detallados en la lista generada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de los ciudadanos servidores y funcionarios públicos, de ser este número insuficiente, se procederá a la lista de veinticinco ciudadanos seleccionados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil entre los electores de la Mesa de Sufragio. El proceso de selección y sorteo está a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como con las Instituciones Públicas. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes.

En la selección de la lista de ciudadanos a que se refiere el párrafo precedente y en el sorteo de miembros de Mesas de Sufragio, se pueden utilizar sistemas informáticos.

Para la selección se prefiere a los ciudadanos con mayor grado de instrucción de la Mesa correspondiente o a los que aún no hayan realizado dicha labor.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 55-A a la Ley N° 26859

Incorpórese el artículo 55-A a Ley N° 26859, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 55-A.- Los servidores o funcionarios públicos que sean integrados como miembros de mesa y que ejerzan dicha labor, tendrán derecho a una licencia de dos días, que podrán hacer efectiva hasta en el plazo de doce meses de acontecido el proceso electoral.

Asimismo, si el ciudadano que no desempeña función pública, ejerciera la labor de miembro de mesa, podrá en coordinación con su empleador, gozar de dos días de licencia, que podrán ser efectivos dentro de los doce meses siguientes al proceso electoral.

El Jurado Nacional de Elecciones podrá solicitar a las instituciones públicas, que se proceda a descontar de los sueldos de los servidores y funcionarios públicos la multa correspondiente a la omisión del ejercicio como miembros de mesa.

II.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El que los miembros de mesa sean electos de una lista de 25 ciudadanos seleccionados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha generado que el proceso de entrega de credenciales y capacitación que viene llevando a cabo la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), resulte ser un proceso engorroso y que ha generado un gasto adicional al Estado debido a la necesidad de contratar personal extra para realizar la mencionada labor.

Al considerarse como miembros de mesa a los funcionarios y servidores públicos, la entrega de las credenciales se podrá realizar directamente en coordinación con las instituciones públicas sin necesidad de contratar un número mayor de personal. Así mismo las jornadas de capacitación se realizarían en el local de las mismas instituciones, llegando a un mayor número de miembros de mesa capacitados y por

tanto una menor posibilidad de tener errores en actas electorales y por lo tanto resultados oficiales en un menor tiempo.

De igual forma se han recibido recurrentes quejas de ciudadanos, molestos de asumir el cargo de miembros de mesa al no tener ninguna retribución a su favor por disponer del día domingo, que como es de público conocimiento cualquier persona que labore fuera de horarios de trabajo debe recibir una retribución; razón por la que esta norma busca resarcir el tiempo de los ciudadanos que ejerzan el cargo de miembros de mesa, con dos días de licencia que podrían tomar dentro del plazo de 12 meses posteriores al proceso electoral, lo que es un equivalente a laborar en día feriado o de descanso.

Otro de los efectos que se busca es lograr una recaudación directa por el Jurado Nacional de Elecciones de las multas, ya que podrá realizar el cobro mediante descuento directo de planillas de los servidores o funcionarios omisos a ejercer su función como miembros de mesa. Lo que generará un ahorro en el proceso de cobranza coactiva, que hoy en día, tiene que contratar notificadores y ante la omisión no tiene otra acción más que aplicar intereses a las multas fijadas, cuando podría hacerse este cobro de manera efectiva y en un menor plazo.

III.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante el presente Proyecto de Ley se establece la obligación de los servidores y funcionarios públicos, a ejercer como miembros de mesa en los diferentes procesos de elección, estableciendo una retribución no pecuniaria para los mismos, por su colaboración en el ejercicio de la democracia.

Por lo que, esta norma del ordenamiento jurídico vigente, no colisiona con ninguna otra norma de igual rango o el marco constitucional.

IV.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley busca establecer la obligación de los servidores y funcionarios públicos a ejercer como miembros de mesa en los diferentes procesos de elección, estableciendo una retribución no pecuniaria para los mismos, por su colaboración en el ejercicio de la democracia; por lo tanto, esta medida también está dirigida a generar un ahorro en los gastos que realiza la Oficina Nacional de Procesos electorales en la entrega de credenciales y los procesos de capacitación de miembros de mesa, pudiendo destinar estos fondos a otras funciones de la referida institución.

Lima, 22 de Octubre de 2015.

[Signature]

[Signature]
WILIAM MARRASCA

[Signature]
W. bene
N. Lewis

[Signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de noviembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 493 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento.

.....
.....
.....

[Signature]

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

